



OFICIO DRIEGO 212-2025/JDT/mrc
Guatemala, 05 de agosto de 2025

Licenciado

Ángel Rubén Arriaga Albizures

Encargado de Comunicación Social e Información Pública
Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación
Ciudad.

Respetable Licenciado Arriaga:

Atentamente me dirijo a usted, manifestándole que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 36-2024 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado con Vigencia para el Ejercicio Fiscal 2025, Capítulo IX, Artículo 96. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los Fideicomisos Constituidos con recursos del Estado. Numeral 2, inciso d), me permito remitir copia física y digital (CD) del informe trimestral de las acciones realizadas durante el segundo trimestre del Fideicomiso, correspondiente al segundo trimestre el al 2025, del Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje-DIAPRYD-, el cual fue presentado ante la Dirección de Fideicomisos, Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Oficio DRIEGO-199-2025/JDT/kcm de fecha 30 de julio de 2025.

Agradeciendo su atención, me es grato suscribirme.

Ing. Agr. José Daniel Tistoj Chan
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIEGO
DIPRODU - VIDER - MAGA



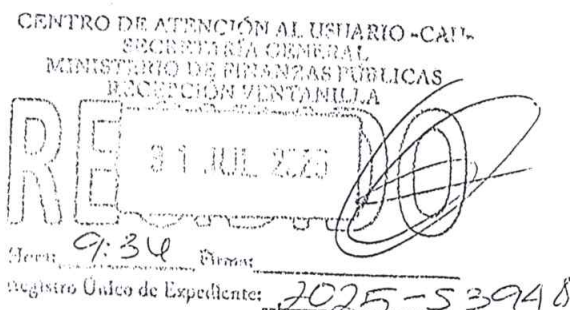
Anexos: 39 folios incluyendo el presente
cd. con información digital
c.c. File

Ref.: 203104

OFICIO DRIEGO-199-2025/JDT/kc
Bárcena Villa Nueva, 30 de julio de 2025



Licenciado
Wilberto Julián Rojas
Director de Fideicomisos
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho



Respetable Licenciado Rojas:

Reciba un cordial saludo, deseando éxitos en sus labores diarias.

Por este medio me dirijo a usted para hacer entrega del Informe de las acciones realizadas durante el Segundo Trimestre del Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje, -DIAPRYD-

Agradeciendo la atención al presente,

Atentamente,

Ing. Agr. José Daniel Tzuc Chan
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIEGO
DIPRODU - VIDER - MAGA



c.c Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos (MAGA)
archivo.

Km. 22, Carretera al Pacífico, Bárcena, Villa Nueva, Edificio La Ceiba

Correo Electrónico: diprodu.gob.gt@gmail.com

Teléfono: 1557 Ext 9304



Informe Trimestral de la Situación de los Procesos de Extinción y
Liquidación de Fideicomisos a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas

Ejercicio Fiscal: ☒ 2025 ☐ Enero-Marzo ☒ Abril-Junio ☐ Julio-Septiembre ☐ Octubre-Diciembre

Fideicomiso:

Fideicomitente:

Fiduciario:

Fecha de Vencimiento: Fecha de Extinción:

Escritura Pública de Extinción:

Unidad Ejecutora:

Situación Actual:

ESTADO: Actualmente se está conformando el expediente administrativo de extinción de dicho fideicomiso según Acuerdo Gubernativo 481-2020

PROBLEMÁTICA: Destino de la cartera crediticia del fideicomiso, cambio de autoridades en el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación en el mes de mayo 2025.

ESTRATEGIA: Conformación de mesa técnica multidisciplinaria en busca del destino de la cartera crediticia de este fideicomiso, elaboración de borradores de documentos para la extinción y liquidación del fideicomiso.

ÚLTIMA GESTIÓN: Presentación por parte del fiduciario de un informe para la depuración de 1,069 préstamos concedidos, según criterios del artículo 100 del decreto 36-2024 del Congreso de La República de Guatemala, ley de presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado 2025

Anexos:

- Borrador de Proyecto de Escritura Pública para el otorgamiento del Mandato Especial con representación a favor del Señor Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación
- Borrador Acuerdo Gubernativo para extinción del Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje
- Borrador Minuta de Escritura Pública para la extinción del contrato Constitutivo del fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje



- Agenda de reunión para conformación de mesa técnica para definir la situación de la cartera crediticia del Fideicomiso Programa de Desarrollo Integral en Áreas con Potencial de Riego y Drenaje
- Copia Nota CF-111-2025 de BANRURAL en relación a la depuración de los casos


Ing. Agr. José Daniel Tistoj Chan
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIEGO
DIPRODU - VIDER - MAGA



ALF/CAE/yesr

8ª. Avenida 20-59 Zona 1, Centro Cívico, Guatemala PBX: 2374-3000 EXT: 10300

Síguenos como    @MinfinGt  @FinanzasGt www.minfin.gob.gt

PROYECTO DE ESCRITURA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

NÚMERO xxx (xxx). En la ciudad de Guatemala, el xxx de xxx de dos mil veinticinco, ante mí, **MYLENNE YASMÍN MONZÓN LETONA**, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparece por una parte el abogado **JULIO ROBERTO SAAVEDRA PINETTA**, de cuarenta y seis años, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento ochenta y cuatro treinta y un mil novecientos treinta y siete cero ciento uno (2184 31937 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y quien actúa en su calidad de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE GUATEMALA**, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos cincuenta y dos (252) de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que acredita con: **a)** Certificación extendida en esta ciudad el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro por el Director de Gestión e Información Pública de la Secretaría General de la Presidencia de la República que contiene el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número cincuenta y uno (51) emitido el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; y, **b)** Certificación extendida en esta ciudad el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación que contiene acta de toma de posesión del cargo número uno guion dos mil veinticuatro (1-2024) de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; a quien en el transcurso del presente instrumento público podrá denominársele indistintamente "**EL MANDANTE**"; y por la otra parte comparece el ingeniero **MAYNOR ESTUARDO ESTRADA ROSALES** de sesenta y siete años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos cincuenta y dos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete cero trescientos doce (1652 45697 0312) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y quien actúa en su calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, lo que acredita con: **a)** Certificación extendida el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro por el Director de Gestión e Información Pública de la Secretaría General de la Presidencia de la República que contiene Acuerdo Gubernativo de nombramiento número doce (12) emitido el quince de enero de dos mil veinticuatro; y, **b)** Certificación extendida el

treinta de mayo de dos mil veinticuatro por el Analista de la Sección de Acciones de Personal del Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que contiene el acta de toma de posesión del cargo número cero once guion dos mil veinticuatro (011-2024) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro; a quien en el transcurso del presente instrumento público podrá denominársele indistintamente **"EL MANDATARIO"**. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **HAGO CONSTAR:** **a)** Que tuve a la vista la documentación relacionada; **b)** Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente contrato; y, **c)** Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal relacionados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto otorgan **MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que: **A)** Mediante escritura pública número ciento sesenta y cinco (165) autorizada en esta ciudad el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Escribano de Cámara y de Gobierno se constituyó el fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"** en cumplimiento al artículo siete (7) del Decreto número setenta y siete guion noventa y ocho (77-98) del Congreso de la República de Guatemala, emitido el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; y, publicado en el Diario de Centro América el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, modificada mediante escrituras públicas números; **a)** Seiscientos sesenta y seis (666) autorizada en esta ciudad el veintiséis de julio del año dos mil uno por el Escribano de Cámara y de Gobierno; **b)** setecientos cincuenta y tres (753) autorizada en esta ciudad el seis de septiembre de dos mil uno por el Escribano de Cámara y de Gobierno; **c)** Ciento ocho (108) autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto de dos mil once por la Escribano de Cámara y de Gobierno; y, **B)** Mediante Acuerdo Gubernativo número xxxxxxxx guion dos mil veintixxxx (xxx-202x) emitido el xxxxxx de xxxxxx de dos mil veintixxxx publicado en el Diario de Centro América el xxxxxx de xxxxxx de dos mil veintixxxx se acordó la suscripción de la escritura pública mediante la cual se declare la extinción y se pacten las bases de liquidación del fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**. **SEGUNDA: DEL OTORGAMIENTO DEL MANDATO.** Manifiesta el abogado **JULIO ROBERTO SAAVEDRA PINETTA**, en la calidad con

que actúa, que de conformidad con lo que establece el artículo doscientos cincuenta y dos (252) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN** es quien ejerce la representación del **ESTADO DE GUATEMALA**; y en tal virtud y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo dos (2) del Decreto número quinientos doce (512) y el artículo noventa y uno (91) literal e) del Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) ambos del Congreso de la República de Guatemala, por el presente acto otorga **MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** a favor del ingeniero **MAYNOR ESTUARDO ESTRADA ROSALES** en la calidad con que actúa, para que en forma gratuita y en representación y defensa de los intereses del **ESTADO DE GUATEMALA**, comparezca en su calidad de representante del **FIDEICOMITENTE**, conjuntamente con el representante legal del **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **FIDUCIARIO**, a suscribir la escritura pública mediante la cual se declare la extinción y se pacten las bases de liquidación del fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**. **TERCERA: DE LAS CONDICIONES DEL MANDATO.** Continúa manifestando el abogado **JULIO ROBERTO SAAVEDRA PINETTA**, en la calidad con que actúa, que el presente mandato se regirá por las siguientes condiciones: **a) De la delegación y sustitución del mandato.** **"EL MANDATARIO"** no podrá delegar o sustituir el presente mandato total o parcialmente y tampoco podrá ser utilizado para fines distintos a los establecidos en la cláusula que antecede; **b) De la obligación de rendir informe.** **"EL MANDATARIO"** deberá rendir informe por escrito a **"EL MANDANTE"** del uso que haga del mandato que por el presente acto se otorga, acompañando copia de los documentos que para el efecto suscriba. El incumplimiento de rendir informe correspondiente en cuanto al ejercicio del mandato exime de toda responsabilidad a la Procuraduría General de la Nación, quedando **"EL MANDATARIO"** responsable civil, penal y administrativamente; y, **c) Del plazo del mandato.** El plazo del presente mandato empezará a regir a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial y vencerá el día que **"EL MANDATARIO"** suscriba la escritura pública de extinción y pactos de las bases de liquidación del fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"** o antes si dejare de ocupar el cargo público para el cual ha sido nombrado, debiendo en tal caso notificar dicha circunstancia por escrito a **"EL MANDANTE"**. **CUARTA: DEL JURAMENTO DE**

FIDELIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Manifiesta el ingeniero **MAYNOR ESTUARDO ESTRADA ROSALES**, en la calidad con que actúa, que previamente a la aceptación del presente **MANDATO**, presto juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala en cumplimiento del artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la misma y demás leyes vigentes del país. **QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DEL MANDATO.** Continúa manifestando el ingeniero **MAYNOR ESTUARDO ESTRADA ROSALES**, en la calidad con que actúa, que acepta expresamente el presente **MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** que respectivamente se otorga a su favor, comprometiéndose a ejercerlo en forma gratuita, con lealtad, bajo su más estricta responsabilidad y a desempeñarlo con la diligencia que requiera el ejercicio del mismo conforme a la ley. **SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN GENERAL.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que aceptan expresamente el contenido íntegro del presente instrumento público. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **DOY FE: A)** Del contenido de la presente escritura pública; **B)** De haber tenido a la vista la documentación relacionada y siguiente: **a)** Decreto número setenta y siete guion noventa y ocho (77-98) emitido el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y publicado en el Diario de Centro América el siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Escritura pública número ciento sesenta y cinco (165) autorizada en esta ciudad el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Escribano de Cámara y de Gobierno; **c)** Escritura pública número seiscientos sesenta y seis (666) autorizada en esta ciudad el veintiséis de julio del año dos mil uno por el Escribano de Cámara y de Gobierno; **d)** Acuerdo Gubernativo número ochocientos cuarenta y seis guion dos mil (846-2000) emitido el veintiocho de noviembre de dos mil y publicado en el Diario de Centro América el siete de diciembre de dos mil; **e)** Escritura pública número setecientos cincuenta y tres (753) autorizada en esta ciudad el seis de septiembre de dos mil uno por el Escribano de Cámara y de Gobierno; **f)** Acuerdo Gubernativo número doscientos sesenta y cinco guion dos mil diez (265-2010) emitido el trece de septiembre de dos mil diez y publicado en el Diario de Centro América el veintidós de septiembre de dos mil diez; **g)** Acuerdo Gubernativo número ciento ochenta y siete guion dos mil once (187-2011) emitido el trece de junio de dos mil once y publicado en el Diario de Centro América el quince de junio de dos mil once; **h)** Escritura pública número ciento ocho (108) autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto de dos mil once por la Escribano de Cámara y de Gobierno; e, **i)** Acuerdo Gubernativo número xxxxxxxx guion dos mil veintixxxx

(xxx-202x) emitido el xxxxxx de xxxxxx de dos mil veintixxxx y publicado en el Diario de Centro América el xxxxxx de xxxxx de dos mil veintixxxx, el que copiado literalmente se lee: "**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO XXX-202X** Guatemala, xx de xxxxx de 202x **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **CONSIDERANDO** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **POR TANTO** XXXXXXXXXXXXXXXX **ACUERDA ARTÍCULO 1. Extinción y Liquidación** XXXXXXXXXXXXXXXX **ARTÍCULO 2. Mandato Especial con Representación.** XXXXXXXXXXXXXXXX **ARTÍCULO 3. Comisión Liquidadora.** XXXXXXXXXXXXXXXX **ARTÍCULO 4. Restitución de las disponibilidades del patrimonio fideicometido.** XXXXXXXXXXXXXXXX **ARTÍCULO 5. Destino de los derechos, obligaciones, activos y pasivos.** XXXXXXXXXXXXXXXX **ARTÍCULO 6. Finiquito.** XXXXXXXXXXXXXXXX **ARTÍCULO 7.** El presente Acuerdo empieza a regir ____ días después de su publicación en el Diario de Centro América. **COMUNÍQUESE** Aparece firma ilegible **CÉSAR BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN** sello que se lee: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN** Sello que se lee: **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN** Aparece firma ilegible Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica **SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**"; y, **C)** Que di íntegra lectura del presente instrumento a los otorgantes, quienes bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, así como de la obligación relativa a registro, lo ratifican, aceptan y firman con la Escribano de Cámara y de Gobierno que autoriza.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO ____-20____

GUATEMALA ____ DE ____ DE 20____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar la calidad de vida de los habitantes del país, así como la protección social y económica de la familia; a través de la ejecución de programas, proyectos y obras, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 77-98 de fecha 18 de noviembre de 1998 publicado en el Diario de Centro América el 7 de noviembre de 1998, fue aprobado el Préstamo un mil doscientos noventa (1290), suscrito entre el Gobierno de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, para el funcionamiento del "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", formalizando la constitución del fideicomiso en escritura pública número ciento sesenta y cinco (165), autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno el 5 de mayo de 1999 por un plazo de 25 años; y modificada mediante las escrituras públicas números seiscientos sesenta y seis (666) de fecha 26 de junio de 2001, setecientos cincuenta y tres (753) de fecha 6 de septiembre de 2001 ambas autorizadas por el Escribano de Cámara y de Gobierno y la ciento ocho (108) de fecha 26 de agosto de 2011, autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183. Literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Extinción y Liquidación. Se instruye al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, proceder con la extinción y liquidación del fideicomiso denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", constituido mediante escritura pública número ciento sesenta y cinco (165) autorizada en esta ciudad, el 5 de mayo de 1999 por la Escribano de Cámara y de Gobierno, y sus modificaciones, por vencimiento del plazo contractual.

ARTÍCULO 2. Mandato Especial con Representación. Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, a suscribir la Escritura Pública por medio de la cual se declare la extinción y se pacten las bases de liquidación del Fideicomiso denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", constituido a través de la escritura pública número ciento sesenta y cinco (165), autorizada el 5 de mayo de 1999, por la Escribano de Cámara y de Gobierno y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3. Comisión Liquidadora. Para efectos del proceso de liquidación del Fideicomiso denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", en un plazo no mayor de treinta días de emitido el testimonio de la escritura pública de extinción, por convocatoria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe nombrarse e integrarse la Comisión Liquidadora, con cinco representantes de la manera siguiente:

por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: uno de las Ciencias Económicas; uno de las Ciencias Jurídicas y Sociales; y uno de la Ciencias Agrícolas y/o Ambientales; y por parte del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, dos representantes, debiendo dicha comisión, iniciar sus funciones inmediatamente a su integración.

ARTÍCULO 4. Plazo de la Comisión Liquidadora. La Comisión Liquidadora deberá concluir las funciones que le sean asignadas dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de su integración, mismo que podrá prorrogarse por un periodo igual, debiendo para el efecto la referida comisión solicitará por escrito como mínimo con tres meses de anticipación a su vencimiento la autorización y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, justificando las razones y circunstancias que motivan tal prórroga para continuar su nombramiento.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Comisión Liquidadora. La Comisión Liquidadora tiene las funciones siguientes: a) Requerir al Fiduciario la rendición de cuentas por la administración del fideicomiso; b) Analizar y revisar los registros contables del fideicomiso; c) Determinar obligaciones pendientes de cumplimiento que deberán pagarse con patrimonio fideicometido y de no ser suficiente gestionar ante el representante del fideicomitente la asignación de los recursos presupuestarios y financieros necesarios; d) Solicitar al representante del fideicomitente que gestione certificación en la que conste que el fideicomiso no tiene ningún saldo pendiente de regularizar ante la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; e) Presentar informe de avance de la liquidación a requerimiento del representante del fideicomitente o del fiduciario; f) Presentar informe final de Liquidación al término de la gestión el cual deberá ser aprobado por el Fideicomitente y el Fiduciario; g) Requerir al Fiduciario que elabore el balance general final y que presente la declaración final del fideicomiso ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, una vez que se tenga liquidado y finiquitado el contrato del fideicomiso; h) En general realizar todos los actos relacionados con la liquidación del fideicomiso; i) Identificar y tomar posesión de los activos extraordinarios del fideicomiso y gestionar oportunamente la adjudicación al Estado de Guatemala ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; j)

La escritura pública de extinción establecerá otras facultades o funciones de la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 4. Restitución de las disponibilidades del patrimonio fideicometido. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en un plazo no mayor de 30 días de aprobado el Informe Final de la Comisión Liquidadora según lo establece la literal e) del artículo anterior, solicitará al Fiduciario, si las hubiere, la devolución del saldo de las disponibilidades en efectivo del fideicomiso "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", según el proceso establecido por la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 5. Destino de los derechos, obligaciones, activos y pasivos. El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", durante la liquidación del fideicomiso, deberá reintegrar al Fideicomitente total o parcialmente los derechos, obligaciones, activos y pasivos a la entidad que éste indique, los demás activos y pasivos resultantes de su liquidación, debiendo suscribir el instrumento público correspondiente.

ARTÍCULO 6. Finiquito. Una vez el Informe de la Comisión Liquidadora sea aprobado por el Fideicomitente y el Fiduciario, ambos se otorgarán a través de Escritura Pública ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, el más amplio, total y eficaz finiquito.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo empieza a regir ____ días después de su publicación en el Diario de Centro América.

MINUTA DE ESCRITURA PÚBLICA PARA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO
CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "PROGRAMA DE
DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y
DRENAJE".

NÚMERO --- (---). En la ciudad de Guatemala, el --- de ----- de dos mil
veinticuatro, ante mí, MYLENNE YASMÍN MONZÓN LETONA, Escribano de Cámara
y de Gobierno, comparece por una parte la señora **MARIA FERNANDA DEL
ROSARIO RIVERA DÁVILA** de cuarenta y siete años de edad, soltera,
guatemalteca, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con el
Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -
CUI- número dos mil cuatrocientos noventa y siete (espacio) noventa mil seiscientos
sesenta y uno (espacio) cero ciento uno (2497 90661 0101) extendido por el
Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala i)
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, lo que acredita con: a)
Certificación extendida por el Infrascrito Director Ejecutivo de Administración de la
Secretaría General de la Presidencia de la República el dieciocho de enero de dos mil
veinticuatro que contiene Acuerdo Gubernativo de nombramiento número treinta y
cinco (35) emitido el nueve de mayo de dos mil veinticinco por el Presidente de la
República; y, c) **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL
ESTADO DE GUATEMALA**, lo cual acredita con primer testimonio de la escritura
pública número _____ autorizada en esta ciudad el ____ de ____ de dos mil veinte
por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, el cual se encuentra inscrito en
el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo
Judicial bajo inscripción número ____ (____) del Poder ____ (____) de fecha ____
de ____ de dos mil veinte____; y, por la otra parte, comparece el señor **HIERZON
PERSIVEL MALDONADO FUENTES**, de cuarenta (40) años, casado, Licenciado
en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, quien se
identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de
Identificación (CUI) número dos mil quinientos sesenta y cuatro (espacio)
setenta y seis mil quinientos diecinueve (espacio) cero ciento uno (2564 76519
0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de
Guatemala, con fecha cinco de julio de dos mil catorce; quien actúa como
MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN GRATUITO de la entidad

Comentado [MRC1]: INFORMACION PENDIENTE DE
SOLICITAR A BANRURAL.

denominada BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública Número Cincuenta y Ocho (58), autorizada en la Ciudad de Guatemala el doce de marzo de dos mil diecinueve por la Notaría Lourdes Teresa Cuellar Sologastoa, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial a la inscripción número uno (1) del poder cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos guión E (474542-E), el dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, y en el Registro Mercantil General de la República al número de registro número seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta (675970) folio sesenta y cinco (65) del Libro ciento quince (115) de Mandatos, con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Yo, la Infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, HAGO CONSTAR: a) Que tuve a la vista la documentación relacionada; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente instrumento público; y, c) Que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación personal relacionados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto otorgan **ESCRITURA PÚBLICA DE EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO**, la cual queda contenida en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Mediante escritura pública número ciento sesenta y cinco (165) autorizada en esta ciudad el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Escribano de Cámara y de Gobierno se constituyó el fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**, en cumplimiento al artículo siete (7) del Decreto número setenta y siete guion noventa y ocho (77-98) del Congreso de la República de Guatemala, emitido el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; y, publicado en el Diario de Centro América el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, modificada mediante escrituras públicas números; **a)** Seiscientos sesenta y seis (666) autorizada en esta ciudad el veintiséis de julio del año dos mil uno por el Escribano de Cámara y de Gobierno; **b)** setecientos cincuenta y tres (753) autorizada en esta ciudad el seis de septiembre de dos mil uno por el Escribano de Cámara y de Gobierno; **c)** Ciento ocho (108) autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto de dos mil once por la Escribano de Cámara y de Gobierno; y, **B)** Mediante Acuerdo Gubernativo número xxxxxxxxx guion dos mil veintixxxx (xxx-

202x) emitido el xxxxxx de xxxxxx de dos mil veintixxxx publicado en el Diario de Centro América el xxxxxx de xxxxxx de dos mil veintixxxx se acordó la suscripción de la escritura pública mediante la cual se declare la extinción y se pacten las bases de liquidación del fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"** el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, entidad que en dicho instrumento público actúa como FIDUCIARIO; según los pactos y condiciones que constan en los respectivos instrumentos públicos, los cuales tengo a la vista.

SEGUNDA: DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con: a) El Código de Comercio, Decreto número dos guion setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala, artículo setecientos ochenta y siete (787); b) El Artículo ochenta y seis (86), del Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, la cual rige también para el año dos mil veintiuno; c) La escritura pública número cuatrocientos sesenta y cinco (165) antes citada y sus modificaciones; d) El Acuerdo Gubernativo número setenta y ocho guion noventa y ocho (78-98), emitido el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario de Centro América el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, Artículo siete y e) La certificación extendida el xxx de xxx de dos mil veintiuno por el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, que contiene el punto xxx (xxx) del acta de la sesión número xxx (xxx), de la Junta Directiva de Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, celebrada el día xxx de xxx de dos mil veintiuno; por el presente acto las partes, de mutuo acuerdo, **DECLARAN LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO** del fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**, invocando como causal el **VENCIMIENTO DE PLAZO DEL FIDEICOMISO Y SENTAR LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y DEL OTORGAMIENTO DE FINIQUITOS.**

TERCERA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con la cláusula DÉCIMO OCTAVA del contrato del fideicomiso y sus modificaciones, el Banco de

Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de Fiduciario, procederán de la manera siguiente:

a) El monto de las disponibilidades en efectivo, cuentas de ahorro, cuentas monetarias e inversiones, serán depositadas en un plazo no mayor de treinta días de aprobado el informe final de la liquidación del fideicomiso, en la cuenta de depósitos monetarios que establezca la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas

b) Los bienes y demás activos que figuren en los estados financieros del Fideicomiso, serán reintegrados por el Fiduciario al Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, debiendo para el efecto, suscribir el instrumento público correspondiente;

c) Las carteras crediticias deberán ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas, como Institución responsable de todo lo relativo al régimen hacendario del Estado y del registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, con el fin de continuar las acciones correspondientes para su ejecución y administración; y,

d) El Fiduciario con aprobación del Fideicomitente provisionará los recursos económicos necesarios para realizar los gastos exclusivos de la liquidación del fideicomiso, así como los que puedan surgir para el pago de impuestos, de acuerdo al requerimiento de la Comisión Liquidadora.

CUARTA: DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que una vez formalizada la extinción del fideicomiso, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación del primer testimonio de la presente escritura pública, por convocatoria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de representante del Fideicomitente, integrará una Comisión Liquidadora, la cual estará conformada por dos (2) representantes del ente fiscalizador del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en calidad de Fideicomitente del fideicomiso y dos (2) representantes del Fiduciario, debiendo iniciar sus funciones inmediatamente a su integración y sus actividades concluirán en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su integración, plazo que podrá prorrogarse "por

única vez", por un período de seis (6) meses, debiendo para el efecto la Comisión Liquidadora del fideicomiso, solicitar la aprobación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario, antes del vencimiento del plazo y justificando las razones y circunstancias que motivan la prórroga.

QUINTA: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que la Comisión Liquidadora del Fideicomiso tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir al Fiduciario la rendición de cuentas por la administración del fideicomiso;
- b) Revisión y análisis de los registros contables del fideicomiso;
- c) Determinar si existen gastos e impuestos de la liquidación del Fideicomiso y notificar al Fideicomitente, para que el saldo de las disponibilidades sea trasladado "a la cuenta de depósitos monetarios que establezca la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas"; d) Solicitarle al Fideicomitente que obtenga de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas una certificación contable en la que certifiquen que el fideicomiso no tiene ningún saldo pendiente de regularizar y proporcione copia a la Comisión Liquidadora; e) Presentar el Estado de la Liquidación a requerimiento del Fideicomitente o del Fiduciario. Como resultado de la liquidación, deberá presentar el informe final para su aprobación; f) Recomendar al Fideicomitente, una vez se tenga liquidado y finiquitado el contrato del fideicomiso, requerir al fiduciario que elaboré el balance general final y que presente la declaración final del fideicomiso ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–; y, g) En general, realizar todos los actos relacionados con la liquidación del fideicomiso.

SEXTA: DEL INFORME DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA Y FINIQUITO.

Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que como consecuencia de la extinción y liquidación del fideicomiso anteriormente relacionado, la Comisión Liquidadora deberá rendir al Fideicomitente y al Fiduciario, un informe final por escrito del resultado de la liquidación y una vez el informe final sea aprobado por éstos, "podrán" otorgarse recíprocamente el más amplio, total y eficaz finiquito a través de escritura pública ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno, "siempre y cuando el Fiduciario haya presentado a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, el balance general final y la declaración final del fideicomiso. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación trasladará copia del informe recibido de la Comisión Liquidadora a la Contraloría General de Cuentas.

SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. Manifiesta el señor **HIERZON PERSIVEL MALDONADO FUENTES**, en la calidad con que actúa, que acepta la extinción del fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN GENERAL. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que aceptan el contenido íntegro de la presente escritura pública. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **DOY FE:** a) Del contenido de la presente escritura pública; b) Que tuve a la vista la documentación relacionada y siguiente: i) Copia de las Escrituras públicas números: Escritura Pública número ciento sesenta y cinco (165) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), modificado mediante las Escrituras Públicas números seiscientos sesenta y seis (666), de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), autorizada por el Escribano de Gobierno; Escritura Pública número setecientos cincuenta y tres (753), de fecha seis (06) de septiembre de dos mil uno (2001), autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno; Escritura Pública número ciento ocho (108), de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno respectivamente, que contienen el contrato del fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**; y, ii) Acuerdo Gubernativo número doscientos sesenta y cinco guión dos mil diez (265-2010), emitido el trece (13) de septiembre de dos mil diez, publicado en el Diario de Centro América el veintidós (22) de septiembre de dos mil diez, Artículos tres y cuatro, el que transcrito en su parte conducente se lee: **"ACUERDO GUBERNATIVO No.265-2010 Guatemala, trece (13) de septiembre de dos mil diez (2010), EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA...** y, c) Que dí integra lectura del presente instrumento público a los otorgantes, quienes bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman con la Escribano de Cámara y de Gobierno que autoriza.

PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de la República de Guatemala, a través del Decreto número setenta y siete guion noventa y ocho (77-98), del Congreso de la República de Guatemala, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho publicado en el Diario de Centro América el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, aprueba el Contrato de Préstamo No.1290 entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- para el financiamiento parcial del **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**, y se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, se concluya la negociación y se suscriba el contrato del préstamo, y mediante la escritura pública número ciento sesenta y cinco (165), autorizada en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto, emite **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO** denominado: **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**, en el cual; El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con base en el Decreto número setenta y siete guion noventa y ocho (77-98) del Congreso de la República de Guatemala, constituye en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL- el fideicomiso para la ejecución del componente crediticio del Programa. Quedando para el funcionamiento y validez legal de este fideicomiso como FIDEICOMITENTE: al Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como FIDUCIARIO: al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima y como FIDEICOMISARIO: a los Pequeños y medianos agricultores beneficiarios del crédito del Fideicomiso.

La escritura pública de constitución del fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"**, número ciento sesenta y cinco (165), autorizada en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a través de la escritura pública número seiscientos sesenta y seis (666), autorizada en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de junio del año dos mil uno, por Fred Manuel Batlle Rio Escribano de Cámara y de Gobierno; se realizan modificaciones a las cláusulas TERCERA, QUINTA Y SÉPTIMA del contrato de constitución del fideicomiso, y a

través de la escritura pública número setecientos cincuenta y tres (753), autorizada en la ciudad de Guatemala el seis de septiembre de dos mil uno, por el Infrascrito Escribano de Cámara y de Gobierno se rescinden las modificaciones contenidas en dicho instrumento público y se modifican las cláusulas TERCERA, QUINTA Y SÉPTIMA del contrato de constitución del fideicomiso número ciento sesenta y cinco (165), autorizada en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto, finalmente con fecha veintiséis de agosto de dos mil once, se autoriza en la ciudad de Guatemala la escritura pública número ciento ocho (108), por Mylenne Yasmin Monzón Letona, Escribana de Cámara y de Gobierno por medio de la cual nuevamente se modifica el contrato del fideicomiso en sus cláusulas TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA Y UNDÉCIMA de la escritura pública número ciento sesenta y cinco (165), autorizada en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto.

En virtud que el fideicomiso denominado **"PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"** en la escritura de constitución en su cláusula OCTAVA establece el plazo de este fideicomiso que será de veinticinco años, contados a partir de la firma del referido contrato el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante la suscripción de la escritura pública correspondiente; sin embargo, ante el vencimiento del plazo del fideicomiso el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de su representante legal el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, propone la emisión del Acuerdo Gubernativo con el objeto de extinguir, liquidar y finiquitar contractualmente el citado fideicomiso.



Agenda Reunión
Situación de Fideicomisos con carteras crediticias
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

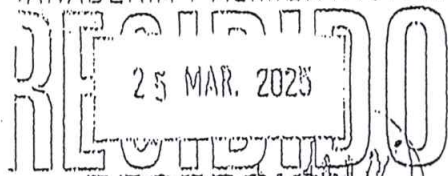
Fecha: 10-06-2025
Hora: 10:00 a.m.
Lugar: Edificio ASCEND – Sala CoWorking – 2do. Nivel
Tema: Situación Fideicomisos.

Puntos a tratar:

1. Bienvenida y presentación de los participantes.
2. Auditoría Interna
 - a. Situación hallazgos y recomendaciones.
3. Fideicomisos en proceso de extinción con carteras crediticias.
4. Situación Activos Extraordinarios.
5. Escenarios destino de carteras crediticias
 - a. Demandas para recuperación
 - b. Constitución de nuevo fideicomiso
6. Conformación Comisión seguimiento Fideicomisos en extinción.
7. Varios

Nota CF-111-2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



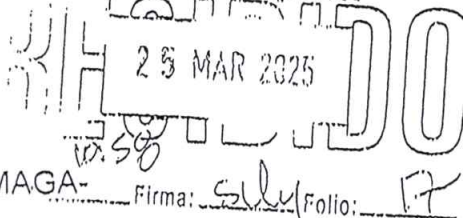
Para: Firma:

BANRURAL
El amigo que te ayuda a crecer

DM-2101

Guatemala, 20 de marzo de 2025.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Despacho Superior



Firma: Folio:

Ingeniero

Mayrnor Estuardo Estrada Rosales

Ministro

Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA-

Presente

Respetable Señor Ministro:

De conformidad a sus oficios DM-982-2024, DM-1130-2024 y a lo establecido en el Decreto 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; me permito informarle que luego del análisis realizado se verificaron 4,821 casos otorgados con fondos del Fideicomiso denominado "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN AREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE", con los que se considera que cumplen con al menos dos condicionantes para determinarlos como Irrecuperables, como lo indica particularmente el *Artículo 100 Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad* de la citada ley.

Por lo que de conformidad al análisis realizado se determinó, que del total de 4821 casos, existen 24 créditos cuyo saldo de capital es de hasta Q.10,000.00, con los que se ha efectuado la correspondiente gestión de cobro administrativa y que en 2 de ellos hasta se llegó a la fase de cobro judicial, sin tener resultados positivos y que en 2 de los casos al momento de hacer las consultas necesarias, se determinó que tiene registro en el DICABI, pero considerando que esto implicaría un alto costo en cuanto a costas y gastos judiciales al momento de iniciar un cobro judicial y que además por ser prestamos muy antiguos, existe el riesgo que las demandas no tengan un resultado positivo. Aunado a esto se debe considerar que el Fideicomiso citado esta vencido y en dichos casos 6 de ellos tienen más de 10 años de estar en mora, 5 son usuarios fallecidos, según consulta realizada al Renap, considerando así que estos pudieran catalogarse como irrecuperables, esto si así lo considera, pues todos estos cumplen con al menos dos o más de las condicionantes que indica la referida ley, siendo las condicionantes siguientes:

- 1.- "Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber obtenido ningún resultado" (literal i),

016

2.- "Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubran el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar" (literal iii),

3.- "Cuando los préstamos tenga más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario" (literal v); y,

4.- "Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;" (literal vi).

Además existen 1,045 casos que su saldo de capital supera el monto de Q.10, 000.00, con los que también se ha efectuado la correspondiente gestión de cobro y en 82 de ellos se llegó hasta la fase de cobro judicial sin tener resultados positivos, pero tomando en cuenta el tipo de garantía con el que fueron concedidos, que 249 de ellos también tienen más de 10 años de estar en mora, que en 282 de ellos también se determinó que los usuarios están fallecidos, según consulta realizada al Renap y que en su mayoría no fue posible ubicarle a los deudores bienes embargables, que en 603 casos se determinó que viven en condiciones de pobreza, esto de acuerdo a las visitas de valuación que se realizara en conjunto con personal del DIPRODU, se considera que estos también pudieran catalogarse como irrecuperables, esto si así lo considera, pues todos estos cumplen con al menos dos o más de las condicionantes que indica la referida ley, siendo las condicionantes siguientes:

1.- "Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema. (literal ii)

2.- "Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubran el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar" (literal iii); y,

3.- "Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad" (literal iv).

Por lo que trasladamos en formato de Excel en CD adjunto, la forma en que se encuentra clasificada la cartera, cuyo análisis se hizo con saldos al 31 de diciembre de 2024, las consultas realizadas en el DICABI y las últimas gestiones de cobro remitidas a los deudores cuyo resultando no fue positivo, incluyendo las boletas de valuaciones y gestiones entregadas en visitas conjuntas con personal del DIPRODU.



Por lo anterior, el Fiduciario estará sujeto a que por parte del Fideicomitente o quien este determine, se le notifique si con el presente informe que se presenta, se autoriza a que se hagan las regularizaciones correspondientes y se aplique lo concerniente a lo que establece la Ley de Presupuesto, lo cual es en cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 100 del decreto antes referido, que literalmente indica: ...*"Salvo que el contrato de fideicomiso o la nominativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:..."*

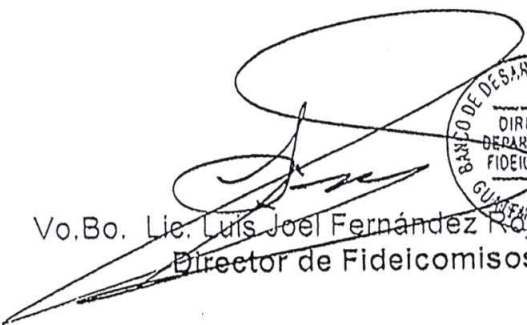
Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente,



Benjamín Gamardo
Jefe de Cobros de Fideicomisos

c.c. correlativo



Vo.Bo. Lic. Luis Joel Fernández Rojas
Director de Fideicomisos

BALANCE DE CARTERA DEL FIDEICOMISO "PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL EN ÁREAS CON POTENCIAL DE RIEGO Y DRENAJE"
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
DATOS EXPRESADOS EN QUETZALES (Q.)

[illegible]

014

~~DESARROLLO RURAL, S.A.~~
~~JEFE DE~~
~~COBRO~~
~~FIDEICOMISO~~
~~BANCO DE GUATEMALA S.A.~~

[illegible]

013

[illegible]

0/0

[illegible]

0.7

RG BANCO DE DE SARRIC
JEFF. D. CLARRO
FIDEI COMIS



[illegible]



04

[illegible]

[illegible]

DATOS EXPRESADOS EN QUETZALES (Q.)

UNES Total de Casos Mayores a Q.10.000.00

01

JEFE DE
COBRO
FIDEICOMISO

BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.

GUATEMALA, C.A.

